

AVISO A LOS COMERCIANTES QUE TIENEN SU DOMICILIO EN LOS PUE- BLOS DEL DISTRITO DE ESTE REAL TRIBUNAL DEL Consulado, mandado publicar por Auto de gobierno de veinte y siete del presente.

En Real orden, su fecha quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres, se dignó S. M. de reducir los requisitos que para los cargos de Electores, y Cónsules piden la Ordenanza, y la Real Cédula de primero de Abril de setenta y cinco en favor de los Comerciantes aveindados en las ciudades del Puerto de Santa María y Xerez de la Frontera. Tubo á bien declarar que bastáse en lo sucesivo un año de Matricula precedente para ser nombrados Electores; y subsistiendo los cinco que siempre se han exigido en orden al Ministerio Consular, dispensó benignamente los dos cargues de América, cuya justificacion era forzosa, graduandose suficiente la notoriedad.

Habiendose ampliado la Jurisdiccion de este Consulado, que en su ereccion fué marítimo, á serlo tambien terrestre: se manda abrir Matricula de las clases que le corresponden, y que se publiquen sus circunstancias de admission, que serán las que se explican en lo siguiente.

El giro terrestre se compone, de Hacendados, Cosecheros, Comerciantes de géneros y frutos, y Fabricantes. Todos genericamente han de acreditar su limpieza de sangre, y naturaleza de estos dominios, ó Real gracia de connaturalizacion; su mayoría de edad, ó habilitacion para administrar los bienes. Qualquiera que solicite matricularse presentará original expediente justificativo de lo expuesto acompañando Memorial, en que manifieste el particular ramo de giro terrestre, que elixe, asegurando tener las qualidades oportunas, para cuya prueba libraré el Tribunal la comision correspondiente al individuo del Comercio ú otro que sea de su agrado.

Los Hacendados Cosecheros, deben probar que tienen de su propiedad en Haciendas

fructíferas el valor de doscientos mil reales de vellon, demostrandolo con testimonios de las posesiones sobre cuya constitucion actual informará secretamente el comisionado, tomando las noticias á ello convenientes, ó recibiendo justificacion de testigos inteligentes, segun lo estime mas á proposito.

Los Comerciantes han de dar un Estado jurado de su giro, en que resulte hallarse con igual cantidad de doscientos mil reales de vellon de capital; de lo que podrá cerciorarse el comisionado inspeccionando los libros del Pretendiente, y ademas averiguará la verdad por otros medios sigilosos para evacuar el secreto informe que con dicho estado ha de dirigir al Tribunal.

Ultimamente los Fabricantes de qualquier especie exhibirán ante el comisionado el Real permiso de su Fabrica, y mandando poner testimonio literal de dicha aprobacion, y gracia, inspeccionará por si el propio comisionado con las personas inteligentes que elija los utensilios y maquinas; si hay suficiente acopio de primeras materias para mantener diez oficiales de continua elaboracion, y la aptitud, a perfeccion de ésta. Sobre todo lo expuesto hó de informar reservadamente á los Señores Prior y Cónsules devolviendo con el despacho de la comision los certificados, declaraciones, ó testimonios de inteligentes y del Real permiso del establecimiento.

Asi se ha decretado por este Real Consulado en el citado Auto, preceptuandose igualmente la circulacion de lo resuelto como se executa por este aviso. Y á su consecuencia y debido cumplimiento se hace notorio para inteligencia del Comercio de esta Ciudad, y del de las ciudades y pueblos de su distrito. Cádiz treinta de Junio de mil ochocientos tres.

De orden de los Señores Prior y Cónsules,

Lucas de Hontañón,

Secretario.

AVISO A LOS COMERCIANTES
QUE TIENEN SU DOMICILIO EN LOS PUE-
BLOS DEL DISTRITO DE ESTE REAL TRIBUNAL DEL
Consulado, mandado publicar por Auto de gobierno de veinte y siete
del presente.

En Real orden, su fecha quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres, se dignó S. M. de reducir los repuntos que para los cargos de Electores, y Consules piden la Ordenanza, y la Real Cédula de primero de Abril de venia y cinco en favor de los Comerciantes avecinados en las ciudades del Puerto de Santa Marta y Xerez de la Frontera. Tubo à bien declarar que pasase en lo sucesivo un año de Matricula precedente para ser nombrados Electores; y subsistiendo los cinco que siempre se han exigido en orden al Ministerio Consular, dispuso benignamente los dos cargos de América, cuya justificación era forzosa, graduándose sucesivamente la notoriedad. Habiéndose ampliado la Jurisdicción de este Consulado, que en su creación fue limitado, à serlo tambien respecto de las matriculas de las personas que se incorporan, y que se publican sus facultades de admision, que sera las que se explican en lo siguiente.

El giro terrestre se compone de Hacendados, Cosecheros, Comerciantes de géneros y frutos, y Fabricantes. Todos generalmente han de acreditar su limpieza de sangre, y naturaleza de estos dominios, ó Real gracia de consanguinidad; su mayoría de edad, ó habilitacion para administrar los bienes. Quien que solicite matricularse presentará original expediente justificativo de lo expuesto acompañando Memorial, en que manifieste el particular ramo de giro terrestre, que elige, asegurando tener las qualidades oportunas, para cuya prueba libará el Tribunal la comision correspondiente al individuo del Comercio si otro que sea de su agrado.

Los Hacendados Cosecheros, deben probar que tienen de su propiedad en Haciendas

Ulimamente los Fabricantes de qualquier ramo de su fabrica, y mandando poner testimonio literal de dicha aprobacion, y gracia, inspeccionará por sí el propio comisario do con las personas inteligentes que elija los utensilios y maquinas; si hay suficiente acopio de primeras materias para mantener diez años de continua elaboracion, y la aptitud, a perfeccion de esta. Sobre todo lo expuesto há de instruir reservadamente à los Señores Prior y Consules devolviendo con el despacho de la comision los certificados, declaraciones, é testimonios de inteligentes, y del Real permiso del establecimiento.

Así se ha decretado por este Real Consulado en el citado Auto, preceptuándose igualmente la circulacion de lo resuelto como se executa por este aviso. Y à su consecuencia y debido cumplimiento se hace notorio para inteligencia del Comercio de esta Ciudad, y del de las ciudades y pueblos de su distrito. Cádiz treinta de Junio de mil ochocientos tres.

De orden de los Señores Prior y Consules,
Lucas de Hontañón,
Secretario.